



ECOMAS INGENIEROS SAS
NIT: 901.451.955-1

Bogotá, 14 de Octubre de 2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TARRA NORTE DE SANTANDER

Asunto: Observaciones del proceso

Respetados señores:

Yo, JONATHAN KEYN RODRIGUEZ VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.550.167 expedida en ZIPAQUIRÁ actuando en calidad de Representante Legal de ECOMAS INGENIEROS SAS, identificada con NIT 901.451.955-1, interesado en participar en el proceso de contratación del asunto, me permito realizar las siguientes aseveraciones:

1. Sobre la acreditación ante el IDEAM: Si bien es cierto que los estudios ambientales que incluyen caracterizaciones de vertimientos, aire, ruido y olores, entre otros, deben ser ejecutados por laboratorios acreditados por el IDEAM, el marco normativo de contratación pública no establece como requisito obligatorio que el proponente mismo cuente con dicha acreditación. La normatividad permite que el contratista garantice el cumplimiento de los estándares técnicos mediante la subcontratación de servicios con entidades debidamente acreditadas.

Es importante destacar que las acreditaciones del IDEAM se otorgan para parámetros específicos, lo que significa que incluso oferentes con acreditación vigente frecuentemente deben subcontratar algunos análisis para cumplir integralmente con el objeto contractual. Por tanto, restringir la participación exclusivamente a entidades acreditadas limitaría injustificadamente la pluralidad de oferentes que la ley de contratación busca proteger.

2. Legalidad de la subcontratación de actividades acreditadas: Conforme a la legislación colombiana vigente, la subcontratación constituye una modalidad legítima para la ejecución de contratos. Un oferente puede, legalmente, contratar los servicios de un laboratorio acreditado para realizar los análisis de muestras, siendo esta una parte integral pero no exclusiva de la ejecución contractual.

Cabe aclarar que la Resolución 268 de 2015 ha sido interpretada erróneamente por algunos participantes. El objeto contractual de este tipo de procesos no se limita únicamente a la toma y análisis de muestras ambientales, sino que comprende diversas actividades como:

- Coordinación del plan de muestreo
- Gestión logística de materiales, equipos y profesionales
- Interpretación técnica y profesional de los resultados
- Elaboración de conceptos técnicos sobre los reportes de laboratorio
- Otras actividades complementarias para la ejecución integral del contrato



ECOMAS INGENIEROS SAS
NIT: 901.451.955-1

3. Consideraciones sobre la competencia leal: Los laboratorios acreditados por el IDEAM realizan inversiones significativas para obtener su acreditación, lo cual se refleja en los precios unitarios que ofertan en el mercado. El proponente que participe en este proceso respetará profesionalmente dichas inversiones al contratar sus servicios acreditados, cuando corresponda. Es fundamental señalar que la normatividad colombiana no obliga a las empresas interesadas en participar en procesos públicos o privados a contar con acreditación del IDEAM. Por lo tanto, la verdadera distorsión en la competencia surgiría al restringir la pluralidad de oferentes, principio que debe ser garantizado por las entidades públicas en sus procesos de contratación.

Con base en los argumentos explícitos en el presente documento solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la presentación de ofertas que incluyan alianzas estratégicas o subcontratación con laboratorios debidamente acreditados ante el IDEAM y avalados por MINSALUD para análisis de agua para consumo humano (cuando aplique). Esta modalidad de ejecución no contraviene ninguna exigencia legal ni reglamentaria aplicable al proceso.

Es importante precisar que la subcontratación no abarcaría el 100% del objeto contractual, sino específicamente la fase analítica que requiere acreditación, permitiendo así cumplir cabalmente con el objetivo primordial de la entidad: la presentación de estudios técnicamente válidos y legalmente aceptables ante procesos internos, autoridades ambientales competentes y demás instituciones relacionadas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. Violación al principio de libre concurrencia y selección objetiva

Al establecer como requisito habilitante el "certificado de acreditación otorgado por el IDEAM" restringe injustificadamente la participación de oferentes como ECOMAS INGENIEROS SAS que, si bien no cuentan con dicha acreditación específica, poseen las capacidades técnicas y profesionales para ejecutar el contrato con altos estándares de calidad, como se puede validar con los certificados de experiencia tanto de sector público como privado de contratos con objetos similares al presente proceso.

El Consejo de Estado ha señalado en reiterada jurisprudencia que las entidades estatales no pueden incluir en los pliegos de condiciones exigencias de imposible cumplimiento, ni exigencias que restrinjan la libre concurrencia de los participantes. (Sentencia del 3 de diciembre de 2007, Sección Tercera, Exp. 24.715).

II. Vulneración del principio de proporcionalidad y razonabilidad

La exigencia de acreditación IDEAM resulta desproporcionada para el objeto y valor del contrato, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía y existen medios alternativos igualmente idóneos para garantizar la calidad de los servicios contratados.



ECOMAS INGENIEROS SAS
NIT: 901.451.955-1

Colombia Compra Eficiente ha establecido en su "Guía para Procesos de Contratación de mínima cuantía" que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto y valor del contrato, sin restringir la participación de proponentes de manera injustificada.

III. Violación al principio de selección objetiva y libre competencia

El numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que "en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable".

La incorporación de requisitos habilitantes que solo pueden ser cumplidos por un número reducido de oferentes va en contra del principio de libre competencia consagrado en el artículo 333 de la Constitución Política y reiterado en el Decreto 1082 de 2015.

IV. Alternativas para garantizar la calidad sin restringir la participación

Existen mecanismos alternativos que permitirían garantizar la calidad del servicio sin restringir la participación de oferentes, tales como:

- Permitir la acreditación de la capacidad técnica mediante certificaciones de experiencia específica en análisis de agua o aquellas relacionadas con el objeto del proceso.
- Aceptar que el proponente pueda subcontratar parte de la ejecución del objeto contractual con laboratorios acreditados, manteniendo la responsabilidad total sobre la ejecución del contrato.

V. Precedentes administrativos que avalan la subcontratación

Como precedente administrativo relevante, se adjunta respuesta de otra entidad pública en el proceso (013-00-I-CACOM-6-GRUAL-2025) que aceptó la subcontratación en procesos similares, estableciendo un precedente aplicable al caso concreto.



ECOMAS INGENIEROS SAS
NIT: 901.451.955-1

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS			
PROCESO DE SELECCIÓN N°	013-00-I-CACOM-8-GRUAL-2025	FECHA	10-03-2025
PRESUPUESTO OFICIAL	\$67.000.000	HORA	15:00
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA	LUGAR	SOLANO (CAQUETÁ)

Con base en lo anterior, solicitamos a su entidad que:

1. Se exija que todos los futuros oferentes que participen en procesos de contratación de estudios ambientales cuenten con acreditación vigente del IDEAM, la cual debe estar a su nombre y no a través de convenios con terceros.
2. No se permita la subcontratación total del servicio de toma de muestras y análisis ambiental, en cumplimiento de la Resolución 268 de 2015 del IDEAM.
3. Se incorpore dentro del pliego de condiciones que los futuros oferentes una cláusula que excluya la participación de empresas que no cuenten con acreditación propia ante el IDEAM, garantizando así el cumplimiento normativo y una competencia equitativa.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1:

La entidad no acoge su observación, debido a que por parte del comité estructurador para validación de acreditación se solicitó en los estudios previos numeral 5.1.2 5.1.2 Otros documentos técnicos objeto de verificación:

"El oferente deberá proporcionar el certificado de acreditación vigente emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2:

Que una vez revisada la Resolución 268 de 2015 del IDEAM no se evidencia restricción alguna respecto a la subcontratación, por lo anterior no se acoge su observación.

Se aclara que el futuro contratista deberá realizar la ejecución del contrato con un laboratorio acreditado que cumpla con todos los estándares de calidad requeridos. De esta manera, se garantiza que los análisis se realicen conforme a la normativa vigente y con la calidad necesaria.

(Si la entidad lo requiere, se enviará el oficio de respuesta completo)

Estas observaciones se presentan con el objetivo de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre competencia y la selección objetiva, principios fundamentales de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Agradezco su atención y quedo atento a su respuesta.

Cordialmente,

Jonathan Keyn Rodríguez Velandia
Representante Legal
ECOMAS INGENIEROS SAS